

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 529/2023
ACTOR: MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN,
ESTADO DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio SAP/CJ/770/2024 y anexo de quien se ostenta como presidenta de la Diputación Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de México.	9385
2. Oficio SAP/CJ/984/2024 y anexo de quien se ostenta como delegada del Poder Legislativo del Estado de México.	10567
3. Escrito y anexo de quien se ostenta como Presidenta Municipal por ministerio de ley del municipio de Cuautitlán, Estado de México.	10664

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil veinticuatro.

Poder Legislativo del Estado de México

Personalidad y contestación de demanda. Con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, agréguese al expediente para que surtan efectos legales el oficio y anexo suscrito por la presidenta de la Diputación Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de México, a quien se tiene por reconocida la personalidad que ostenta¹, dando contestación a la demanda de controversia constitucional en representación del Poder Legislativo de la referida entidad federativa.

Asimismo, agréguese al expediente para que surtan efectos legales el oficio y anexo suscrito por la delegada del Poder Legislativo del Estado de México, quien comparece con la personalidad que se le reconoce en el presente acuerdo, mediante el cual remite diversas documentales relacionadas con el acuerdo impugnado.

Delegados y domicilio. Se tiene a la autoridad demandada designando delegados, así como señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia y con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley.

Pruebas. Con apoyo en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene a las promoventes ofreciendo como pruebas la documental que exhiben, los discos compactos que contienen las documentales relacionadas al acuerdo controvertido, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Cumplimiento de requerimiento. Se tiene al Poder Legislativo del Estado de México dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de siete

¹ De conformidad con la documental que para tal efecto exhibe y conforme a la normatividad siguiente:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México

Artículo 55.- Son atribuciones de la Diputación Permanente, las siguientes:

I. Representar a la Legislatura a través de su Presidente ante todo género de autoridades, aún durante los períodos extraordinarios; (...).

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 529/2023

de marzo del año en curso, en virtud de que remitió copia certificada de las documentales relacionadas con el acuerdo impugnado. En consecuencia, queda insubsistente el apercibimiento de multa decretado en autos.

Municipio de Cuautitlán

Personalidad y manifestaciones. Con fundamento en los artículos 10, fracción III, 11, párrafo primero y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, agréguese al expediente para que surtan efectos legales el escrito y anexo de la presidenta Municipal por ministerio de ley del municipio de Cuautitlán, Estado de México, a quien se le tiene por reconocida la personalidad que ostenta², mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en proveído de dieciséis de mayo del año en curso al realizar manifestaciones en relación con la demanda de controversia constitucional al rubro indicada por conducto de quien legalmente representa al referido municipio, en su carácter de tercero interesado. En consecuencia, queda insubsistente el apercibimiento decretado en autos.

Delegados y domicilio. Se le tiene designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Acceso al expediente y notificaciones electrónicas. En cuanto a su solicitud de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones electrónicas por conducto de la persona que mencionan para tal efecto, dígamele que no ha lugar a acordar favorablemente su petición, toda vez que de conformidad con el artículo 5, párrafo primero, 12 y 17, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020, el representante legal del municipio deberá proporcionar tanto su Clave Única de Registro de Población (CURP), como la de los terceros para los que solicita la autorización correspondiente.

Traslados. Con el oficio de contestación de demanda y del escrito de las manifestaciones del municipio de Cuautitlán, Estado de México, córrase traslado al municipio actor, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Esto con fundamento en lo previsto en el artículo 10 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como el artículo 66, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles -supletorio de la Ley Reglamentaria- y con lo determinado por el Pleno de este máximo tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³.

Los autos del presente medio de control constitucional quedan a la vista para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el entendido de que,

² De conformidad con la documental que para tal efecto exhibe y con la normatividad siguiente:

Ley Orgánica Municipal del Estado de México

Artículo 41. Las faltas temporales del presidente municipal, que no excedan de quince días, las cubrirá el secretario del ayuntamiento, como encargado del despacho; las que excedan de este plazo y hasta por 100 días serán cubiertas por un regidor del propio ayuntamiento que se designe por acuerdo del cabildo, a propuesta del presidente municipal, quien fungirá como presidente municipal por ministerio de ley.

Artículo 48. La persona titular de la presidencia municipal tiene las siguientes atribuciones: (...)

IV. Asumir la representación jurídica del Municipio y del ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que este sea parte. (...).

Artículo 50. El presidente asumirá la representación jurídica del ayuntamiento y de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los negocios de la hacienda municipal; facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente pudiendo convenir en los mismos.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 529/2023

para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número VI/2022.

Fecha de audiencia. Con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, se señalan las doce horas con treinta minutos del diez de julio de dos mil veinticuatro para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias, previsto en el artículo 11, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020 y el punto sexto del diverso Acuerdo General Plenario 14/2020.

Para asistir a la celebración de la audiencia a través de dicho sistema, las partes deberán observar lo regulado en el citado artículo 11 del mencionado Acuerdo General Plenario 8/2020, por lo que, con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se les requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, el representante legal de cada una de las partes o delegado, envíen:

1. Nombre completo del representante legal y/o de los delegados que tendrán acceso a la audiencia y que acudirán en forma remota, quienes deberán contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente.
2. Proporcionar la Clave Única de Registro de Población (CURP), de las personas que tendrán acceso a la audiencia y que acudirán en forma remota.
3. Copia de las credenciales oficiales con las que se identificarán el día de la audiencia.

Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a la totalidad de los requisitos antes indicados, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia y en el entendido de que, una vez que este alto tribunal verifique que la FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma) proporcionadas se encuentran vigentes, se acordará favorablemente la autorización, lo cual únicamente será notificado por lista.

La audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, del Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha sección que él designe.

El ingreso a la audiencia será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será mediante los botones "AUDIENCIAS" y "ACCEDER".

Cabe precisar que el botón de acceso podrá estar habilitado hasta quince minutos después de la hora fijada para la audiencia y, al inicio, deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 529/2023

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio de contestación de demanda y del escrito de las manifestaciones del municipio de Cuautitlán, Estado de México, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del respectivo oficio de notificación número 3126/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de treinta de mayo de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en la **controversia constitucional 529/2023**, promovida por el Municipio de Teoloyucan, Estado de México. **Conste.**
LISA/EDBG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002c6	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2024T00:57:14Z / 05/06/2024T18:57:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	71 4c 94 84 07 72 ea f8 98 76 83 81 2e 9b 5b 5c ea 47 94 2b 98 29 dc 7d 02 25 b5 a9 ed c8 a6 1f d2 ec d6 51 62 5d ee 49 69 cf 40 0b a8 18 f4 ab c8 29 18 be a6 85 e4 bf 8b ce e3 6f 58 eb f0 32 e5 91 4f 7f 6d f6 84 48 ea e4 61 05 41 bf 4f ec e0 c3 48 a4 95 ac 78 e7 02 df 9b 82 e7 94 5f 48 1e 41 7d 3d 23 9a 75 90 3e f3 06 75 ed c2 dd 6f f1 c7 57 b8 11 6a 93 5c db a6 93 57 cb ec 7d 96 f1 cf ed bc 25 88 21 ed 17 36 b8 fd 17 fb da 14 cc 9f 26 3a 9a 7a 5c 68 f4 08 86 a9 8d 4b e6 39 e1 4f 41 b0 c1 97 c0 a5 a2 dd 4b 5e 7b 27 f8 0e 1d 74 f8 7a 0f 59 19 a1 e3 ba 9d 64 f7 97 21 49 3e 00 ae 36 af 64 02 b4 8d e4 2a 01 98 7f 26 3e 63 0d 02 b1 3a 9d c6 f5 e7 63 4e 7f 8a 20 ef bc 5e c1 bb 20 f4 cb b3 2d 6c 89 20 4b c0 c9 9b 33 8a 86 33 7c c9 c5 57 b1 d2 15 fc 44 10 75 1a 9f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2024T00:57:34Z / 05/06/2024T18:57:34-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002c6			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/06/2024T00:57:14Z / 05/06/2024T18:57:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7231277			
	Datos estampillados	77ECE3B5235804EAB2C3E66B96528EF3A9075CF5ADC46B78877D77AB17B6852C			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/05/2024T22:51:32Z / 31/05/2024T16:51:32-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a8 15 89 95 9b 52 ec 86 40 dd 10 d5 21 39 34 41 2c 76 bf 0e bb 82 fe d0 f3 af 30 41 e7 a2 da 86 6e 0a a5 8a f7 4a 05 1c 2d b7 cd c8 4f 91 29 53 ea 1a fd 6f 80 00 67 6a 9d 23 a7 48 62 4a b9 5e 45 5d a9 13 2f a2 51 fb af 73 ed b0 33 c2 d0 6e ea 67 c4 bd e7 2e a9 dc 72 ba 22 26 24 2c 37 6a f7 91 46 72 d9 ab 39 71 3f 91 25 66 06 cd 63 a9 e7 5a e0 d4 f8 e5 5d fd 33 9b 7a 14 97 7e 63 87 6d 9e f0 3e 42 f3 92 4e e8 b4 4b 2f 47 eb b5 a8 f9 1b 62 4f 6c c7 02 b9 be 27 b1 f1 0c b9 e2 01 a8 20 7e 89 fa e5 ac a1 5a 54 46 99 eb f4 f7 63 98 30 1e 6d 59 f2 68 f5 da 01 e6 da 82 8c 39 7e 79 fb 53 15 ac b1 e6 d0 fd 25 9f 71 c6 39 09 f6 11 73 20 45 d0 33 95 c5 be e4 94 4f f5 3f 17 3f 54 8a d4 7c 77 a8 20 8e 72 4e f5 ef 47 84 6b 5d e6 24 69 98 29 09 aa be a0 b1 36 50 31 5f 83 99			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/05/2024T22:51:17Z / 31/05/2024T16:51:17-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/05/2024T22:51:32Z / 31/05/2024T16:51:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7210005			
	Datos estampillados	C73AAF4C6EDBB4172ABD854E96EAC7F6EA619EFC3D5A3C371C4CED6C35CB8C13			